

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 22 de Junio de 1878.

NUMERO 97.

**DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.****ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

SÁBADO 22. (Vigilia) ayuno. San Paulino, obispo de Nola, San Albano y 10,000 compañeros mártires, Santa Consoxia, virgen.

**Fases de la Luna.**

**Cuarto menguante** á la 1 y 41 minutos de la tarde, en Piscis.—Pocas lluvias.

**CONTENIDO.****SECCION OFICIAL.****Poder Ejecutivo.**

Decreto creando un presidio en la Isla de Cocos y demarcando los criminales que allí deben descontar sus penas.

**Secretaría de Relaciones Exteriores.**

Resolucion.—Nota al Señor Gobernador de la Provincia de Guanacaste.—Id. á los Señores Esquivel y Peña.

**Secretaría de Hacienda y Comercio.**

Acuerdo.

**Secretaría de Gobernacion.**

Informe del Honorable Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernacion, Policia, Agricultura é Industria.—Minuta del Registro General de Hipotecas.

**Revista interior.**

La fiesta de Corpus Christi.—Telegrama.

**Administracion Judicial.**

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Seccion Científica.**

Observaciones meteorológicas.

**Seccion de Avisos.**

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.****PODER EJECUTIVO.**

Nº 8.

**TOMAS GUARDIA,**

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Gran Consejo Nacional ha emitido el siguiente Decreto:

“EL GRAN CONSEJO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Estimando conveniente que se lleve á cabo el establecimiento de un presidio en la Isla de Cocos, á iniciativa del Poder Ejecutivo,

**DECRETA:**

Art. 1º.—Se llevará á efecto la creacion de un presidio en la Isla de Cocos, mandado establecer en el Decreto de 3 de Julio de 1874.

Art. 2º.—Descontarán su pena en este establecimiento: 1º—Los que merecerían la pena de muerte, segun las leyes de la República, ántes de que se emitiese la de garantías en 19 de Octubre del año pasado. 2º—Los reos que se fugaren del presidio de San Lúcas. 3º—Los criminales reincidentes por tercera vez.

Art. 3º.—Los reos á quienes se commute la pena impuesta por delitos de contrabando ú otros que no produzcan infamia, serán destinados á formar parte de la guarnicion del presidio de la Isla de Cocos.

Art. 4º.—Lo dispuesto en el artículo anterior, no limita la facultad discrecional que legítimamente compete al Poder Ejecutivo, en cuanto á establecer la clase de conmutaciones que conforme á la ley disponga.

Art. 5º.—A cada uno de los reos condenados á formar parte de la guarnicion del presidio de la Isla de Cocos, se abrirá un registro en que se anote puntualmente la conducta que observen, así por lo relativo á su aplicacion al trabajo, como en cuanto á sus costumbres y demas acciones, en un libro destinado al efecto.—El Gobernador de Puntarenas visitará ese presidio cada tres meses, y con vista de los informes que emitirá despues de cada visita y de todos los datos conducentes, el Ejecutivo podrá, en obsequio del buen servicio de tales reos, condonarles hasta una tercera parte de la pena.

Art. 6º.—Los presidiarios se dedicarán á trabajos agrícolas y el Ejecutivo formará sobre este punto y sobre los demas relativos al régimen interior, el Reglamento mas adecuado y conveniente.

**AL PODER EJECUTIVO.**

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional.—San José, Enero veintinueve de mil ochocientos setenta y ocho.—Bruno Carranza, *Presidente*.—J. Solano, *Secretario*.

Por tanto: Ejecútese.

Palacio Nacional.—San José, veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

**T. GUARDIA.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion,

**RAFAEL MACHADO.****SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.**

Palacio Nacional.

San José, Junio 21 de 1878.

Su Excelencia el General Presidente ha tenido á bien emitir el siguiente:

**ACUERDO.**

No se permitirá á ninguna persona salir del territorio de la República sin pasaporte de esta Secretaría. Las residentes en el Limon pueden obtenerlo del Gobernador de la Comarca.—A las que residieren en Puntarenas ó Guanacaste puede librarlo tambien el Gobernador respectivo, previo permiso telegráfico de esta misma Secretaría.—Las autoridades fronterizas darán bajo su mas estrecha responsabilidad, riguroso cumplimiento á esta disposicion.

**PUBLÍQUESE.**

Rubricado por S. E. el General Presidente.

**CASTRO.**

Palacio Nacional.

San José, Junio 19 de 1878.

Señor Gobernador de la Provincia de Guanacaste.

Ha deplorado siempre el Gobierno que el cultivo del café, tan extendido en el interior del país, cuya principal riqueza constituye, no diese en las poblaciones ménos elevadas el mismo resultado, quedando por ello privadas de ese elemento de prosperidad. Así fué que, tan luego tuvo informes de que el café de la Liberia africana, entre sus muchas excelencias, reunía la de propagarse con muy feliz éxito bajo temperaturas cálidas, pidió á Europa diez quintales de esa semente.

Nuestro Encargado de Negocios en Londres se ocupó, con laudable solicitud, en cumplir las órdenes de esta Secretaría, y venciendo no pocas dificultades por estar prohibida en Africa la exportacion de dicha semente, ha logrado remitirla por el último vapor.

De ella enviará á U. 4 cajas, conteniendo cada una (56 lbs.) cincuenta y seis libras de semilla, la casa de los Señores Esquivel y Peña, del Comercio de Puntarenas.

Esta remesa tiene por objeto, el que sin pérdida de tiempo, á fin de aprovechar la presente estacion que es la propia, se formen en todos los Cantones de esa Provincia almárgos del modo ya conocido, en que se hacen las de café del país.

A este intento, mandará U. prontamente una caja al Jefe Político de Nicoya, otra al de Santa Cruz y otra al de las Cañas, para que

en pequeñas porciones las repartan, sin demora, entre los agricultores respectivos, advirtiéndoles que las acepten, que deben proceder desde luego á extenderlas de semillero en una bien preparada era de tierra, y que de no hacerlo así, son responsables á indemnizar en cantidad de diez pesos, el valor de la porcion que cada uno reciba. Bajo estos mismos conceptos hará U. repartir la otra caja entre los agricultores de esa ciudad y de Bagaces.

Los Señores Esquivel y Peña avisarán á U. por telégrafo del embarque de las cajas, para que inmediatamente mande U. por ellas al Bebedero, dejando allí la que corresponde á las Cañas, para que el Jefe Político la haga conducir á dicha Villa.

El patriotismo de U. y su particular interés por el bien de esa Provincia, me hacen esperar que pondrá todo conato en que no se malogre este paso del Gobierno.

Dios guarde á U.

**CASTRO.**

A los Señores Esquivel y Peña.

**PUNTARENAS.**

Las cajas café africano son todas de una sola clase. Remitan diez á esta Secretaría y seis al Bebedero, destinadas: tres para entregar al Gobernador de Guanacaste, una al Jefe Político de las Cañas, una al mandador de Taboga, y otra al de Pasohondo.

Las dos restantes entréguenlas: una al Gobernador de esa Comarca y otra al Jefe Político de Esparza, para que cumplan instrucciones que hoy se les dá.

**CASTRO.**

Palacio Nacional.—San José, Junio 21 de 1878.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.**

Palacio Nacional.

San José, á 21 de Junio de 1878.

S. E. el General Presidente ha tenido á bien disponer: que los taquilleros que cierran hoy sus establecimientos, por no serles posible arreglar el local de sus ventas conforme lo dispone el Decreto de 8 del corriente mes, y lo notifiquen así al Gobernador respectivo, tienen el derecho de devolver sus existencias de aguardiente á la Administracion General de licores, en donde se les abonará su valor mediante un giro contra el Tesoro Nacional.

Para que la Administracion de li-

cores reciba el aguardiente y abone su valor, es indispensable que el taquillero le presente una nota del Gobernador respectivo en que conste que la taquilla ha sido cerrada.

Los vinateros que cierran sus ventas de licores, por la misma razon que los taquilleros, y lo hayan declarado al Ministerio de Hacienda, tambien tienen el derecho de que se les devuelva lo que hayan pagado por derechos de patente, desde el día de mañana hasta el del vencimiento de ella.

Publíquese.

Rubricado por S. E.  
el General Presidente.

LARA.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

#### INFORME

DIRIGIDO AL EXCMO. SEÑOR GENERAL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR EL HONORABLE SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, POLICIA, AGRICULTURA É INDÚSTRIA, DON RAFAEL MACHADO.

EXCMO. SEÑOR General Presidente.

Los doce meses transcurridos desde el primero de Mayo del año pasado, hasta ese mismo día del corriente, aunque no marcan una época histórica, sí entrañan muchos é importantes acontecimientos, en el órden político y en el administrativo. Voy á reseñarlos, en cumplimiento de mi deber, en la parte que se refieren á las Carteras de Gobernacion, Policia, Agricultura é Industria.

LA PAZ, ese bien que es la base de todos los bienes, se conserva. EL ORDEN PÚBLICO, sin el cual no puede existir el bienestar general, reina en todos los ámbitos de la República; si bien ha tenido perturbaciones, por fortuna sin graves consecuencias y transitorias.

Una amenaza de arrebatarse aquel bien inapreciable, fué el suceso que tuvo lugar en esta Capital, el veintinueve de Julio del año pasado, á la madrugada. Abiertas á los revolucionarios las puertas del Cuartel principal, mediante una traicion, no pudieron dominarlo; y aquel conato no tuvo mas resultado que algunas víctimas, tanto de los leales defensores del Gobierno, como de los que trataban de derrocar la autoridad.

Llamado V. E., el once de Setiembre del año pasado, á desempeñar el Poder Ejecutivo, en concepto de Primer Designado; ántes de que las Municipalidades y ciudadanos notables le invitiesen del carácter de Presidente Provisorio y de omnímodas facultades, hecho que despues fué confirmado por un inmenso número de ciudadanos de todas las Provincias y Comarcas; V. E. consultó á las únicas representaciones de los pueblos, que halló establecidas

ya, tanto sobre el punto importante de la designacion de la persona llamada á regir los destinos de la Nacion, como sobre el no ménos grave de si habria llegado la hora de convocar una Asamblea Constituyente que decretase el Código Político.

En cuanto al primer punto, casi fué unánime la opinion de aquella respetable y numerosa Asamblea, libre en sus deliberaciones y tan léjos de toda influencia oficial, que los concurrentes ignoraron, hasta última hora, cuál era el objeto con que habian sido convocados.

Respecto al segundo punto, la opinion se manifestó dividida y la mayoría inclinada á creer que no era la época oportuna de decretar la Constitucion del país.

Sin embargo V. E., considerando que hacía mas de un año que la República se hallaba en un estado anormal y que la emision de un Código Político no serviría de rémora para la continuacion de los trabajos de construccion del Ferr-carril á Limon,—obra grandiosa que ha sido y es la aspiracion suprema de V. E. y el porvenir de la Nacion,—dictó el decreto de veinticuatro de Setiembre del año pasado, convocando á los ciudadanos á elecciones para Diputados á una Asamblea Constituyente, que debia instalarse el veintitres de Diciembre de aquel año.

Aquel mismo día, en que tan importante decreto fué emitido, creó V. E. el Gran Consejo Nacional, delegando la eleccion de la mayoría de sus miembros á las Municipalidades de las Provincias. Ese alto cuerpo conforme á la ley de su creacion, eligió los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, ha intervenido en la emision y en la reforma de las leyes, y á la vez ha desempeñado las funciones de Consejo Consultivo.

El mismo día ya dos veces citado, en el deseo de que las elecciones de Diputados á la Asamblea Constituyente se practicasen bajo la influencia de toda clase de libertades, fué establecida la de la prensa, sin otro límite que la absoluta prohibicion de publicaciones anónimas, anunciándose al mismo tiempo la próxima emision de una ley de garantías.

V. E., en la prevision de que mientras se emitiese la Constitucion, no pudiera llegar á encontrarse física ó moralmente impedido de desempeñar sus altas funciones, en uso de las amplias facultades que le han conferido los pueblos, nombró Designados para ejercer el Poder Ejecutivo, al Señor General Don Pedro Quiros y al Señor Don Rafael Barroeta.

La ley de garantías no se hizo esperar largo tiempo: el 19 de Octubre del año pasado fué emitida, estableciéndose en ella las mas amplias libertades, la de cul-

tos, la de locomocion, la de peticion; y colocando bajo el sagrado de la ley la vida humana, la propiedad, el asilo doméstico, las opiniones políticas, el fuero competente, la correspondencia escrita y telegráfica.

Tal era la situacion política y no vacilo en calificarla de feliz.—Las oposiciones no tenían razon de ser. El gobernante rodeado de omnímodas facultades, resignaba en un Cuerpo colegislador la organizacion del Poder judicial, la emision y la reforma de la ley.

La prensa se hallaba libre y las garantías eran amplias y efectivas.

Las elecciones de Diputados á la Asamblea Constituyente continuaban su curso legal: resueltas algunas dudas que habian motivado la suspension de esos importantes actos, las listas de ciudadanos calificados permanecieron expuestas en lugares públicos desde el 10 hasta el 15 de Diciembre del año pasado. Las votaciones para electores tuvieron lugar el 10, el 11 y el 12 de Enero de este año, y los escrutinios del 20 al 25. El 3 de Febrero debia hacerse la eleccion de Diputados y el 17 estaba señalado para la instalacion de la Asamblea Constituyente.

La historia consignará la causa, bien conocida de todos, de que las elecciones de Diputados no se practicaran el día al efecto designado.

Desde principios de Enero empezaron á correr rumores de que la República iba á ser invadida y se recibió el manifiesto de los que tal atentado proyectaban, quienes en territorio nicaragüense formaron un simulacro de gobierno, ostentando la esperanza y la firme decision de venir á imponerlo á Costa-Rica, por medio de la fuerza, formada en su mayoría, de aventureros colecticios de otros países.

Ante esa amenaza, en Decreto de 20 de Enero se suspendieron los efectos de la ley de garantías. Y á continuacion, invadida la República, hácia el lado de la indefensa Comarca de Limon, por una fuerza armada, bajo el caudillaje de Don Federico Mora, titulado Presidente Provisorio, en Decreto de 24 de Enero se estableció la manera de juzgar á los invasores, quienes, segun el Derecho de Gentes, no podian ser considerados sino como filibusteros.

Mientras tanto se acercaba el día en que debian practicarse las elecciones de Diputados.

En atencion á que suspendida la ley de garantías, por motivos de necesidad y de conveniencia pública, la época no era oportuna para que tuviesen lugar aquellos actos; á virtud de una iniciativa que, de conformidad con una exposicion del Consejo de Estado, hizo el Poder Ejecutivo, en 1º de Febrero decretó el gran Consejo Nacional la suspension de las elecciones de Diputados á la Asam-

blea Constituyente, hasta tanto que las circunstancias de la República, á juicio del Gobierno, permitian el restablecimiento de la ley de garantías.

La invasion que acudilló Don Federico Mora pronto fué rechazada. Pero ¡cuántos males originó! A causa de ella la República continúa en un estado anormal, si bien es verdad que V. E. no hace uso de las facultades omnímodas de que está investido, sino en cuanto lo reclaman la necesidad pública ó la conveniencia de todos.

El régimen actual semeja al órden que una Constitucion estableciera. El gran Consejo Nacional no ha dejado de funcionar, ni la ley de ser la única norma de los actos administrativos.

Pero á consecuencia de aquella invasion armada, durante algun tiempo estuvieron en suspenso las obras públicas, con grave perjuicio nacional y de multitud de operarios; y ese mal que ya no tiene remedio es de una trascendencia incalculable, hoy que cada día encierra un valor inmenso, porque la actividad caracteriza la fisonomía de la época y todo lo que nos sustraiga, aun cuando sea momentáneamente, del movimiento progresista, significa un retardo en llegar á obtener el desarrollo de inmensos elementos de bienestar, de civilizacion y de grandeza.

¡Ojalá que el suceso de que me he ocupado sea el último en su género; que las sombras que hemos visto proyectarse, mas allá de las fronteras de la República, se desvanezcan para siempre; y que la amnistía que V. E. acaba de conceder á las personas que estaban confinadas á consecuencia del último movimiento revolucionario, las traiga animadas del deseo de trabajar, en el seno del órden, en favor del progreso de la Patria!

EL RÉGIMEN MUNICIPAL establecido por las leyes, no solo no ha tenido alteracion, sino que se ha ensanchado.

La ley de 16 de Diciembre de 1876, que restableció las Municipalidades Cantonales, indudablemente fué inspirada por una tendencia al progreso, creyendo que la concentracion de la Administracion Municipal en las capitales de Provincia, demora el desarrollo en los cantones menores.

Natural es que esa medida, irreprochable en teoría, en la práctica ofrezca alguna vez inconvenientes, porque para darle el lleno se necesita en todas las localidades de un número de hombres no solo competentes, sino dotados de virtudes políticas.

Dificultades han surgido en algunas Provincias, con motivo de la liquidacion de los fondos que la Municipalidad de la cabecera debe entregar á las de los otros cantones. Aun está pendiente la resolucion de esos puntos y no dudo que se dará la mas justa y conveniente. Mas en todo caso no debe olvidarse que es inútil el lujo en el número de las Municipi-

palidades, si esas Corporaciones carecen de los recursos indispensables para llenar su misión, como en varias poblaciones acontece.

Los ramos que están á cargo de las Municipalidades constituyen una parte importantísima de la Administración pública. De eso se deduce que el Gobierno debe proporcionarles las rentas que necesitan para que puedan cumplir sus atribuciones: se deduce, también, que debiendo obrar sin trabas ni cortapisas para hacer el bien, no por ello conviene que cual si fuesen personalidades independientes, escapen de la suprema inspección que es tan natural sobre todos los que manejan los negocios y los caudales públicos.

La penuria de fondos en que están algunas Municipalidades podría remediarse, en parte, con la acertada creación de impuestos locales, bien calculados; en tanto que la mayor parte de las rentas de la Nación, terminado que sea el Ferro-carril, pueda invertirse directamente en beneficiar las localidades más necesitadas.

La conciliación de los extremos que insinuaba, es materia de una ordenanza bien meditada, que asegure el buen éxito de la inversión de las rentas, el exacto manejo de ellas, en fin, el legítimo fruto de un buen régimen municipal.

Varias concesiones se han hecho á algunas Municipalidades, asignándoles porciones de terreno en los baldíos de la República.

La ley de 8 de Junio de 1877, concedió al vecindario de Liberia el lugar conocido con el nombre de "montaña de los ahogados," hasta en la extensión de cincuenta caballerías. Varios inconvenientes, entre ellos la gran distancia en que ese lugar está de los puntos en que se hace la exportación, han motivado el que no se lleve á efecto la concesión, sin perjuicio de que la Municipalidad de Liberia indique al Gobierno un terreno que ofrezca mayores ventajas á aquel vecindario.

Una ley, también de la fecha precitada, concedió al Canton principal de Puntarenas y á los menores de Esparza, Aténas, San Mateo, Santa Cruz y Nicoya, una legua cuadrada de terreno en los baldíos, facultándoles para enajenarla en los términos y condiciones que especifica esa misma ley.

La de 13 de Junio de 1877, concedió á la Municipalidad del Canton principal de Liberia una legua de terreno, en los baldíos situados al Sur de la Ciudad, á contar desde las vegas del río del mismo nombre, pasando por los límites de la hacienda "San Jerónimo," con facultad de reducir á dominio particular esos terrenos, en los mismos términos dispuestos respecto á otras Municipalidades.

Una ley de 16 de Julio de 1877, autorizó á la Municipalidad del Canton de Nicoya para enajenar sus terrenos, en lotes de cincuenta manzanas; pudiendo los actuales poseedores, durante seis

meses después de emitida la ley, sin someterse á licitación, hacer suya por el precio del valúo, la porción que tuvieran cercada y cultivada. En idénticos términos, en Decreto de 1º de Setiembre del año pasado, se autorizó á la Municipalidad del Canton de Bagaces para proceder á la enajenación de sus terrenos.

Esas medidas, si se llevan á término con acierto y en épocas favorables, consultarán no solo á las necesidades de aquellos pueblos, proporcionándoles medios de construir los edificios municipales de que en algunos lugares se carece, sino también al desarrollo de la agricultura, fuente principal de la riqueza del país.

Por una ley, emitida en 16 de Junio del año pasado, se mandó erigir en un nuevo Canton, que se denominará de "Carrillo," las poblaciones de Siete Cueros, Boquerones, Sardinal y Belén, conservándose los límites que hasta aquí han tenido, declarando cabecera del Canton á Siete Cueros, bajo el nombre de Filadelfia, y sustituyéndose el de Boquerones con el de Palmira.

El establecimiento de este nuevo Canton mejorará la Administración Municipal en aquellas poblaciones, porque las tres primeras pertenecientes al Canton principal de Liberia, y la cuarta y última al de Santa Cruz, se hallan situadas á considerable distancia de sus respectivas cabeceras. Pero mientras no se construya en el nuevo Canton el correspondiente edificio municipal, y el que se necesita para escuelas de uno y otro sexo, aquella ley permanecerá naturalmente sin efecto.

También se ha mandado erigir, en ley de 14 de Junio de 1877, una nueva población que se titulará "la Guardia," en el punto llamado "el Bebedero," en la confluencia de los ríos "las Piedras" y "Tenorio." Está practicada ya la medida del terreno y se ha levantado el plano correspondiente.

—La importancia del lugar, como puerto fluvial de la Provincia de Guanacaste, hace desear que se active la ejecución de aquella ley, por medios eficaces y prácticos, para que pronto surja la nueva población, cerca de la confluencia de los citados ríos, uno de los cuales conduciendo al golfo de Nicoya, la pondrá en frecuente comunicación con el interior de la República. Se ha mandado hacer la expropiación correspondiente, de los terrenos necesarios para la nueva población.

Dos nuevas Alcaldías se han creado, una en el distrito de Santa Bárbara, de la Provincia de Heredia y la otra en la aldea de Tabarcia. Ambas estaban reclamadas por la topografía y por el progreso relativo de aquellos lugares. Es muy plausible el celo patriótico con que buenos vecinos de Santa Bárbara y de Tabarcia se mostraron dispuestos á servir el cargo de Alcalde, y el júbilo con que todos ellos han recibido

las leyes que crearon esas nuevas Alcaldías.

No habiendo hoy una Constitución que establezca la manera de elegir los miembros de las Municipalidades, V. E. en uso de sus facultades extraordinarias, oportunamente eligió las personas más competentes de cada lugar para el desempeño de tales cargos; y las Municipalidades nombradas, con una sola excepción que hizo necesario adoptar una medida radical, han correspondido bien á la confianza que V. E. les dispensara y á las justas aspiraciones de los pueblos.

Teniendo en mira facilitar la completa y constante organización de las Alcaldías y Municipalidades en las diversas Provincias, se ha atribuido á los Gobernadores respectivos el conocer de las renunciaciones de los Alcaldes y Municipales; disponiendo al mismo tiempo que, cuando conforme á la ley fueren admitidas, ellos hagan en reposición el nombramiento correspondiente, poniéndolo en conocimiento del Gobierno.

Por último, en la ley en que fueron elegidas las actuales Municipalidades, se delegó á las de cabecera de Provincia el nombramiento de los Jurados comunes, para conocer en causas criminales.

(Continuará.)

#### Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas, en la presente semana.

En el Partido de las Hipotecas se han efectuado doce inscripciones hipotecarias, dos cancelaciones y cuatro certificaciones y se despacha con fecha 14 de los corrientes.

En el idem de San José, treinta y tres inscripciones y se despacha con fecha 18 del corriente.

En el idem de Cartago, quince inscripciones y se despacha con fecha 14 del corriente.

En el idem de Heredia, diez y ocho inscripciones y se despacha con fecha 18 de los corrientes.

En el idem Occidental, treinta inscripciones y se despacha con fecha 11 del corriente.

Derechos devengados en todo, trescientos treinta y seis pesos cincuenta centavos.

República de Costa-Rica.—Registro General de Hipotecas. San José, 21 de Junio de 1878.

B. SALAZAR.

#### ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Viernes 21.

Sala primera.

1º

En la tercería coadyuvante intentada por el Señor Eustaquio Bolaños, en la ejecución que Don Lorenzo Montes de Oca inició contra el Señor Rosario Argüello, se mandó tener por parte al Licenciado Don Juan J. Ulloa.

2º

En la causa contra Tomas Nájera, por robo en cuadrilla, se pidió autos.

3º

En la causa contra Victorino Argüello, por abigeato, se pidió autos.

4º

En la instrucción seguida para averiguar el autor de una herida perpetrada en Don Indalecio Saenz, se pidió autos.

San José, Junio 21 de 1878.

El Secretario,  
BENITO SERRANO.

#### Sala segunda.

1.

En la tercería excluyente de dominio establecida por la Señora Micaela Retana, en el juicio ejecutivo que contra el Señor Valeriano Monge, sigue el Señor Domingo Barrantes por cantidad de pesos, se señaló para la vista las doce del día 26 del mes en curso.

2.

En el juicio ordinario promovido por el Señor Juan Barrantes, contra el Señor Juan Mora, sobre nulidad de un contrato, se señaló para su vista las doce del día 27 del mes en curso.

3.

En escrito presentado por el Licenciado Don Melchor Cañas, ante el Señor Juez del Crimen de la Provincia de Alajuela, como defensor del procesado José M<sup>a</sup> Hidalgo, por el delito de herida, pidiendo excarcelación de éste por enfermedad, se mandó devolver dicho escrito al referido Señor Juez á fin de que mande ampliar un dictámen médico-legal.

San José, Junio 21 de 1878.

El Pro-Secretario,  
ENRIQUE UGALDE.

#### REMATES.

CARTEL.

A las doce del día diez y siete del entrante Julio, se venderán por este Juzgado, en la puerta del mismo y al mejor postor, dos terrenos baldíos sitos en "Turrialba," Distrito 3º, Canton 2º de la Provincia de Cartago, denunciados por Don Carlos Lammich, valuados á razón de ciento diez pesos caballería: constante el primero, de sesenta y cinco manzanas seis mil ochocientos sesenta varas cuadradas, lindante: al Norte, Sur y Oeste, con el río Reventazon; y al Este, con terrenos de Don Juan Carmiol. El segundo terreno, como de diez y seis manzanas ocho mil setecientas cuarenta varas cuadradas y linda: al Norte, con propiedad del denunciante; al Sur, con la quebrada del Eslabon; al Este, con tierras baldías; y al Oeste, con el río Reventazon. Estos terrenos segun dictámen pericial, distan de la ciudad de Cartago como ocho leguas: tienen la mayor parte plano: aguas suficientes, mal sanos y propios para agricultura y pastos. Las personas que quieran hacer postura comparezcan y se les admitirá la que hicieren siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Junio 21 de 1878.

JORGE C. MILANÉS.

Gerardo Lara.—Juan Leon.

A las doce del lunes primero del entrante Julio, se rematará en el mejor postor y el porton principal de este Palacio Municipal, un billar con cuatro bolas, diez y nueve tacos, diez palos y una lámpara de tres luces, valorado todo en doscientos sesenta pesos, pertenece dicho billar al Señor Don Rafael Mozcoco, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que éste adeuda al Señor Don Juan Rafael González. Quien quisiere hacer postura

ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado Militar de Alajuela, Junio 19 de 1878.

GABRIEL SEGURA.

Franco. Sabarín.—Cipriano J. Soto.  
1.

Se ha señalado las doce del día veintiseis del presente mes, para rematar en este despacho en el mejor postor, una orilla de calle, situada dentro del manzanero, del barrio de San Isidro de esta ciudad, distrito 7º, cantón 1º de esta Provincia, constante de ochocientos treinta y cuatro varas cuadradas, lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de Anselmo Vargas; al Sur, con id. de José María Alvarado; al Este, con id. de José María Méndez; y al Oeste, con id. de José Soto y de Evaristo Rojas. Pertenece á la Honorable Corporación Municipal de este Cantón, está valorada en veinticinco pesos dos centavos; y se vende en virtud de denuncia hecha por el Señor Evaristo Rojas. Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora señalados.

Juzgado de Hacienda Municipal de la Provincia de San José, Junio 10 de 1878.

RAFAEL ELIZONDO.

Cleto Morales.—José María Castro.  
2.

Se ha señalado las doce del día veintiocho del presente mes, para rematar en la puerta principal de este Juzgado, una orilla de calle perteneciente á este Municipio, situada en el Mojon, distrito quinto, cantón primero de esta Provincia, lindante: al Norte, Este y Sur, con cafetal de Don Juan Rafael Mata hijo, habiendo calle en medio al Sur; y al Oeste, con cafetal de Don Manuel Luján, constante de doscientas sesenta y tres y una cuarta varas cuadradas, apreciada en quince pesos. La venta tiene lugar en virtud de denuncia hecha por el Señor Juan Ramírez. Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora señalados.

Junio 19 de 1878.

RAFAEL ELIZONDO.

Cleto Morales.—José María Castro.  
2.

## EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo al reo prófugo Tiburcio Madriz, conocido con el nombre de Ramon Acosta, contra quien se ha dictado auto motivado de prisión por el delito de Pederastia.—En su consecuencia prevengo al enunciado reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de quince días con apercibimiento de que si nó lo hiciera se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al indicado reo y presentarmelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se encuentra.

Dado en la ciudad de Puntarenas, á las doce del día diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

Juzgado de 1ª Instancia de Puntarenas.

RAMON CÉSPEDES.

B. Guardia B.—Andrés Boza.

JOSÉ Mª ÁVILA ZELEDON, Alcalde Unico de Pacaca.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que crean tener algún derecho á los bienes que quedaron, por muerte del Señor José Ana María Artavia, que fué mayor de edad, agricultor y de este vecindario, para que dentro del perentorio término de quince días se presenten á deducirlo, en la mortual á que he dado principio en este Despacho.

Juzgado Unico.—Pacaca, á las cuatro de la tarde del día doce de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

JOSÉ Mª ÁVILA Z.

José Alvarado.—Salvador Mora R.

SAMUEL CASTRO, Alcalde 1º de esta Ciudad.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes del finado Pedro Conejo, á cuya mortual he dado principio, para que dentro de quince días se presenten á deducir sus derechos.

Dado en la Ciudad de Alajuela, á las doce y media del día diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

SAMUEL CASTRO.

Leop. Ramírez.—R. Rodríguez.

## REGIMEN MUNICIPAL.

### POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana son las siguientes:

**San José.**—La Central.—Calle del Comercio.

**Cartago.**—La del Farmacéutico D. Enrique Guier.

**Heredia.**—La del Doctor Don Antonio Pupo.

**Alajuela.**—La del Doctor D. Carlos Silva.

**Puntarenas.**—La del Doctor Don José de Frias.

**San Ramon.**—La de Don Pedro Urrutia.

## REVISTA INTERIOR.

**La fiesta de Corpus Christi.**—Esta función, una de las clásicas del Catolicismo, se efectuó con gran solemnidad el 20 del corriente mes: la concurrencia fué numerosa, notándose la falta de asistencia del Excelentísimo Señor General Presidente, con motivo de una ligera indisposición de su salud: los altares que decoraban la vía que recorrió la procesion se distinguían por su sencillez y elegancia; y todo correspondió á la augusta significación de este acto religioso.

**Telegrama de Heredia.**—Junio 21.—En medio de una numerosa concurrencia y con la reverencia y respeto debido, tuvo lugar ayer en esta Ciudad la procesion del Corpus Christi.

Los altares reunian elegancia y gusto en su formacion.

## SECCION CIENTIFICA.

### Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Junio 19. Termómetro centigrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
20,75	24,50	21,75	22,08

Viento:

E. NO. E.

Estado de la Atmósfera:

Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.

Barómetro: Término medio 26,7340

Lluvia: 20 min. de duracion. Tormenta.

Junio 20. Termómetro centigrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
19,50	24,75	20,75	

Viento:

N. NO. NE.

Estado de la Atmósfera.

Claro y osc. Claro y osc. Oscuro.

Barómetro: Término medio 26,7311

Lluvia: 55 min. de duracion. Tormenta.

Cantidad del agua recogida 0,1

## SECCION DE AVISOS.

**BARBEROS.**—La Barbería de los Señores Mercedes Peralta y Cª será convencionalmente disuelta muy pronto.—En tal virtud, el infrascrito que continuará por su cuenta en el desempeño de este Establecimiento, necesita contratar tres ó cuatro, oficiales de barbería, hábiles, y al efecto hace esta solicitud.

MERCEDES PERALTA.

3-v.-1.

## BARATO "al contado."

Fluses casimir surtidos, para hombres y jóvenes, Ropa para pueblo y sombreros pita todas clases y precios.

Plaza Principal. Tienda del que suscribe.—San José, Junio 19 de 1878.

FRANCISCO B. CABELLO.

6:—v:—1—

**El Martillo** situado en el "Hotel San José" anunciado en la semana pasada, continúa todavía y se desea realizar las existencias entre el 21 y 22 del corriente.

San José, Junio 21 de 1878.

FRANCISCO Mª VILLALTA.

## BANCO NACIONAL de Costa-Rica.

Las oficinas de este establecimiento se cerrarán en los días 1 y 2 de Julio entrante.

Las obligaciones del Banco que vencen durante este término se considerarán como vencidas el 28 del presente, y las de sus comitentes para con él, el 3 de Julio citado.

San José, Junio 17 de 1878.

El Administrador,

R. CHAVARRÍA.

## BANCO DE LA UNION.

El 1º y 2 de Julio próximo venidero quedarán cerradas las oficinas de este Banco.

Los documentos á cargo del establecimiento que venzan en dichos días se conceptuarán como vencidos el 28 del presente mes de Junio, y los existentes á su favor el día 3 del citado mes de Julio.

ED. R. MEUGENS,  
Administrador.

12. v. 4.

## BANCO ANGLO COSTA-RICENSE.

Las oficinas de este establecimiento se cerrarán en los días 1 y 2 de Julio próximo.

Las obligaciones del Banco que se vencen durante este término se considerarán como vencidas el 28 de Junio, y las de sus comitentes para con él, el 3 de Julio próximo.

FREDERICK COX,

Admor.

San José, Junio 11 de 1878.

## BANCO DE EMISION.

Por órden de la Directiva y para tratar asuntos de interes, se convoca á Asamblea General de accionistas para las doce del día 26 de Junio próximo en el local del mismo establecimiento.

San José, Mayo 20 de 1878.

**Aviso á quien interese.**—Los números 3073 y 2051 de la Real Lotería de la Habana, en el sorteo del 16 de Mayo próximo pasado han sido premiados con \$ 500 cada uno.—MANUEL LUJAN. —3—v:—2—D.

**Vendo barato** un magnífico piano casi nuevo y en perfecto estado. A. RAPHAEL. Calle del Comercio. Mayo 6 de 1878. 26 v. 18.

**AVISO.**—Se venden dos casas, una en la calle del Comercio, de doble cañon y dos pisos, muy cómoda para Hotel ó familia grande: contiene trece piezas y las del piso bajo pueden servir para almacenes.—Los pisos y cielos son de madera y los materiales en general de primera clase.—La otra recién construida. está situada en la calle de la Estación; tiene ocho piezas y un altillo, siendo los pisos y cielos de madera y su construcción es de horcones de guachipilin.—Sobre precios y condiciones se informará en la oficina de MANUEL LUJAN, Corredor Jurado.—7:—v:—2—D.

**Vendo** un ejemplar de "El Derecho Comercial" por M. Bedarride, consta de 31 volúmenes, y vale \$ 85. San José, Junio de 1878. PEDRO P. ZELEDON. 3. v. 3...

**Pedro Pérez Zeledon, Abogado.**—Tiene el honor de ofrecer al público sus servicios profesionales.

Despacha en su casa, calle del Seminario, n.º 11, al lado del Templo Protestante.

San José, Junio de 1878.

PEDRO P. ZELEDON.

30. v. 13.

En esta fecha hago saber que suspendo el poder general dado á Don Rafael Venancio Calderon, de Cartago; y por consiguiente no soy responsable á ninguna transaccion posterior á la fecha.

San José, Junio 8 de 1878.

F. FLORES.

10—v:—9—

**La Esperanza.**—No obstante el fallecimiento del jefe de este establecimiento, la casa seguirá como hasta ahora, bajo la razon de "José T. Chaves" y sin ninguna alteracion en sus negocios; siendo responsable la que suscribe y apoderado general el Señor Don Horacio Salazar.—San José, Junio 14 de 1878. 6. v. 6. D...

JOSEFA MORA DE CH.

**En el Hotel de San José** se encuentran buenas localidades en arrendamiento, muy propias para almacenes de comercio, oficinas públicas ó cualesquiera otros establecimientos. La persona que las solicite, entiéndase con JOSÉ DURAN. 12. v. 12. D. San José, Junio 3 de 1878.

**Se vende** "La Caja," hacienda situada en el paraje del mismo nombre en el barrio de La Urca, jurisdicción de San José, constante de ochenta y cinco y media manzanas próximamente; de estas 39 mas ó menos son de café frutal, en muy buen estado, y el resto casi en su totalidad de pastos; no habiendo sino unas pequeñas porciones de caña de azúcar, breñas ó tierra inculta.—Quien quiera comprarla, entiéndase en Heredia con cualquiera de los infraescritos.

Félicia González.—J. Fed. González.

Heredia, Junio 4 de 1878.

10:—v:—10—

**Durante** mi ausencia del pais queda con mi poder generalísimo Don Manuel J. Carranza.—JAIMÉ CARRANZA. 26. v. 26.

**El gran Papa y el Gran Rey.**—Coleccion de profecías antiguas y modernas que tratan sobre los destinos de las naciones, la venida del Antecristo y el fin del mundo.

Opúsculo de 136 páginas.—Precio, cuatro reales.—De venta en la librería de R. Olivé. 15. v. 7...

**Sociedad Josefina de Beneficencia.**—Para atender á los necesitados están de turno, desde el 9 al 23 del corriente mes,

VOCALES:

Señora Doña Amelia Rivero de Bonilla  
Licenciado Don Ramon Carranza.

MÉDICO

Doctor Don Eugenio Michaud.—N.º 27. Calle de la Catedral.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced